



**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL D.TTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

21/05/2026

LEY A REFORMAR:

Ley Federal del Trabajo

OBJETIVO:

La iniciativa busca que los trabajadores y las trabajadoras tengan garantizada su dignidad en su centro de empleo, sin que existan medidas restrictivas que pongan en riesgo el respeto a sus derechos humanos y laborales. Es decir, esta iniciativa pretende eliminar esta costumbre abusiva.

IMPACTO / ALCANCE:

Que se garantice la dignidad de las personas trabajadoras, promoviendo una cultura laboral teniendo de base el respeto, la confianza y la corresponsabilidad en los centros de empleo.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE UNIFORMES A LAS Y LOS TRABAJADORES**, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de uniformes de las y los trabajadores.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La presente iniciativa tiene como finalidad incluir en la Ley Federal del Trabajo un derecho para las y los trabajadores a fin de que los empleadores, a discreción, les proporcionen un uniforme durante la jornada de trabajo; garantizando que quienes laboren no se vean afectados en su dignidad, libertad y privacidad.

Con esta reforma se busca que los empleadores consideren si es de un uso indispensable el uniforme cuando la naturaleza del trabajo lo requiera; en dicho caso, recaerá en sus obligaciones de proporcionar uniformes adecuados y gratuitos, asegurando la higiene y presentación laboral.

La reforma a la fracción III del artículo 132 permitirá establecer y reforzar la dignidad en el trabajo, evitando prácticas que obliguen a las y los trabajadores a modificar o adaptar sus prendas personales.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

El término “trabajo” según la *Organización Internacional del Trabajo* es el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos.¹

¹ trabajo | OIT/Cinterfor. (s. f.). <https://www.oitcinterfor.org/taxonomy/term/3315?page=1#:~:text=Conjunto%20de%20actividades%20humanas%2C%20remuneradas%20o%20no%2C,medios%20de%20sustento%20necesarios%20para%20los%20individuos.>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por su parte, el *Diccionario de la Lengua Española* lo define como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza, es decir, todo trabajo demanda un empeño de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la obtención de satisfacciones.

Para la *Ley Federal del Trabajo* vigente para la República Mexicana, el trabajo se entenderá como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Por último, para el maestro De la Cueva es “el nuevo derecho es la norma que propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”², es decir, esta definición abarca la generalidad de situaciones laborales, independientemente sean entre personas-personas o persona-capital.

Entonces, el trabajo es un derecho y un deber social, siendo un conjunto de tareas, esfuerzos o cometidos que realiza una persona para satisfacer necesidades, ya que, históricamente ha sido fundamental para la evolución social, adaptándose a las nuevas formas y significados de la actualidad; el cual debe respetarse, dignificar y dar las libertades de quien lo realiza.

Así, la dignidad en el trabajo se refiere a la premisa de que todas las personas trabajadoras merecen ser tratadas con respeto y justicia, lo que conlleva a un entorno laboral seguro, la ausencia de discriminación y la libertad de asociación y expresión. Además, significa que los laborantes deben recibir una remuneración justa que permita vivir con decencia.

² De la Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del Trabajo*, 22^a. Ed., México, Porrúa, 2009, t. I, p. 85.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Históricamente, la lucha por los derechos de las personas trabajadoras ha sido por la dignidad humana. Desde la Revolución Industrial, cuando las personas enfrentaban condiciones inhumanas, largos horarios y salarios cayendo en la miseria, hasta las luchas contemporáneas contra la discriminación y por la igualdad de remuneración. El movimiento laboral ha sido un motor clave para el avance de los derechos humanos, dando la formación de sindicatos y la negociación colectiva para que las personas defendieran sus intereses y mejoraran sus las condiciones de sus jornadas, lo que refleja la necesidad de un enfoque colectivo en la protección de los derechos laborales.

B. Uniformes de Trabajo

En los últimos años, el mundo del trabajo ha experimentado profundas transformaciones en todos los sentidos, por ejemplo, en el uso de uniformes durante las jornadas laborales, constituyendo ropa designada, que incluye elementos corporativos, como colores o marcas, que facilitan la identificación y la homogenización del centro de trabajo y generar confianza entre los clientes.

Por lo que, esta medida sobre la ropa corporativa, o cualquier modelo de uniforme, presenta muchos beneficios para los negocios, como pueden ser las siguientes:

- **Imagen corporativa:** El uniforme no da lugar a equivocación y proyecta una imagen profesional y segura. Además, el cliente podrá distinguir sin dificultad al empleado.
- **Trabajo en equipo:** Produce un efecto en el trabajador de formar parte de una organización y de un equipo.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Reducción del riesgo laboral: Utilizar prendas elaboradas con un material específico disminuye el peligro de lesión o enfermedad.

Sin embargo, junto con la decisión de inclusión de uniformes a los establecimientos de trabajo se ha dado una práctica que conlleva a abusos y constituye una forma de control sobre los trabajadores: **el coser las bolsas de los pantalones a las personas que laboran**, degradando la relación obrero-patronal, al sustituir la confianza por un estado de sospecha permanente.

Esta medida es una presunción generalizada de deshonestidad, lo que genera humillación, degrada la dignidad, afecta negativamente la autoimagen; además de impedir que el trabajador lleve consigo objetos personales esenciales, como pueden ser los dispositivos móviles, impidiendo funciones en la organización de la vida cotidiana. Por ello, coser las bolsas no solo configura únicamente una mala práctica laboral, sino que constituye una degradación y afectación directa a la dignidad humana en el trabajo.

C. Marco casuístico

El pasado 06 de octubre de 2023, el sitio web *Marcas, Marketing, México*³ publicó una noticia que detalla una serie de condiciones de trabajo y prácticas de gestión cuestionables que se derivan del contenido de un video publicado por un trabajador del *Restaurante, La Casa de Toño* en el cual se alegaba que la cadena de

³ Bravo, K. G. (2023, 7 octubre). Empleado de Casa Toño confirma que les cosen las bolsas del pantalón. *Revista Merca2.0*. <https://www.merca20.com/empleado-de-casa-tono-confirma-que-les-cosen-las-bolsas-del-pantalon/>

restaurantes obliga a los trabajadores a coser las bolsas de sus pantalones, como se puede apreciar en la siguiente foto:



Fuente: INFOBAE, 10 Octubre, 2023, disponible en:

<https://www.infobae.com/mexico/2023/10/10/exponen-que-si-les-cosen-las-bolsas-de-sus-pantalones-a-los-trabajadores-de-la-casa-de-ono-video-viral/>

Este incidente destaca la creciente influencia de las redes sociales y las plataformas en línea para exponer las crecientes injusticias laborales que se viven, presionando así a las empresas para poder abordarlas de una manera adecuada. De esta forma se puede asegurar que se garantice siempre la dignidad en el trabajo y para las personas que lo prestan.

D. Conclusión

Esta iniciativa tiene como principal objetivo garantizar la dignidad de los trabajadores en la Ciudad de México, ya que, la medida implementada para coser



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

las bolsas a las y los trabajadores es una forma de violencia silenciosa, que tiende a estar normalizada; pero parte de la idea de que todo empleado es sospechoso y tratándolos como sujetos que no tienen derechos.

Por ello, la Ciudad Capitalina no puede ser permisible con estas prácticas que replican la desconfianza; esta iniciativa afirma algo básico y elemental para cualquier gobierno, la dignidad laboral; ella no puede negociarse ni mucho menos condicionarse.

La práctica de coser las bolsas de los pantalones a las personas trabajadoras es una clara evidencia de la necesidad de revisar las costumbres que tenemos normalizadas, ya que algunas de estas atentan contra la autonomía, la autoestima y el respeto fundamental que todo trabajo merece.

Esta iniciativa pretende eliminar este tipo de violencia simbólica, avanzando hacia una cultura laboral basada en el respeto, la confianza y la corresponsabilidad. La Ciudad de México es un referente nacional en materia de derechos laborales, por ello ninguna forma de empleo puede realizarse sacrificando la dignidad humana.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Este apartado se puede entender como los argumentos jurídicos, es decir, el marco normativo que garantiza el correcto ejercicio del principio de legalidad; asegurando que las leyes, reglamentos y demás disposiciones legislativas que aquí se encuentran, orienten y den sentido a los hechos anteriormente expuestos.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En primer lugar, **el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo** establece que estas normas tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales; y se va a entender por trabajo digno aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

De igual manera, **el artículo 3 de la misma ley**, menciona que el trabajo es un derecho y un deber social, exigiendo aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable. Esta medida responde a la urgencia de fortalecer la protección de los derechos laborales y la dignidad de las personas trabajadoras, eliminando costumbres que lleven de la mano un tipo de violencia normalizada.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en **el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV, CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.**

El **control de constitucionalidad** puede entenderse como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes locales se ajustan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política de la Ciudad de México, en cuanto a fondo o por la forma.

En primer lugar, **el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** menciona que, en todo el territorio de la República Mexicana, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por su parte, **el artículo 5 de la Carta Magna** establece, el derecho a un trabajo digno, lícito y de libre elección, es decir, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

De igual manera, **el artículo 123 del mismo marco**, garantiza que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Por su parte, **el artículo 3, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que uno de los principios rectores será la dignidad humana, protegiendo en todo momento los derechos humanos, respetándolos y garantizándolos.

Conforme al párrafo anterior, **el artículo 3, numeral 2, inciso a)**, asume el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario.

A su vez, **el artículo 4, apartado C, numeral 2**, menciona la prohibición de toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, **el artículo 5, apartado A, numeral 6**, establece la progresividad de los derechos y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas.

A su vez, **el artículo 10, apartado B**, tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Valorando, fomentando y protegiendo todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado, ejerciendo la dignidad. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

De igual manera, **el artículo 2 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo “Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958”** ratificado por México el 11 de septiembre de 1961, obliga a los Estados parte a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto, garantizando así, la dignidad en el empleo.

Por último, **el artículo 5 del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo “Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019”**, del que México es Estado parte desde el 06 de julio de 2022, menciona que con objeto de prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, todo miembro deberá respetar, promover y llevar a efecto los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como fomentar el trabajo decente y seguro.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que, tanto la Carta Magna Federal como la Local, contemplan y establecen como un derecho fundamental la dignidad humana, que se traslada a los ámbitos laborales, por lo que es indispensable que las bases de las relaciones laborales estén en un marco de respeto y confianza.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

Por su parte, **el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, garantiza que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Asimismo, **el artículo 23, numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, establece que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Por su parte, el artículo 6 del Protocolo de Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como “Protocolo de San Salvador”, tutela el derecho al trabajo el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen como un elemento fundamental de las relaciones obrero-patronales la dignidad para el trabajo como para quien lo presta; de esta manera el Estado está obligado en prevenir cualquier tipo de abuso o violencia que se pueda generar entre esta relación laboral.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE UNIFORMES A LAS Y LOS TRABAJADORES.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[...]	[...]

<p>Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>[...]</p> <p>III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.</p> <p>[...]"</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>[...]</p> <p>III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos, uniformes, ropa o calzado y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, cuando la naturaleza del mismo lo requiera y de conformidad con las disposiciones de seguridad e higiene, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos, uniformes, ropa o calzado y materiales de trabajo.</p> <p>[...]"</p>
---	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE UNIFORMES A LAS Y LOS TRABAJADORES, en los términos siguientes:



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ÚNICO. - Se reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, en materia de uniformes a las y los trabajadores, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE TRABAJO

“[...]

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

[...]

III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos, uniformes, ropa o calzado y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, cuando la naturaleza del mismo lo requiera y de conformidad con las disposiciones de seguridad e higiene, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos, uniformes, ropa o calzado y materiales de trabajo.

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán emitir o adecuar las disposiciones administrativas necesarias



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. – Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —